AÑO CI / LA PLATA, LUNES 31 DE MAYO DE 2010 Nº 26.366

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 80 páginas
y Suplemento de 8 páginas de Resoluciones

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros — *Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gabinete — *Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe*

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — *Lic. Claudio Rodolfo Prieu*

Sra. Directora de Boletín Oficial — *Dra. Selene López de la Fuente*

Sr. Director de Impresiones y Publicaciones del Estado — *Sr. Alberto Andrés Joury*

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / E-mail: diebo@jg.gba.gov.ar

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Leyes — 5416
Resoluciones — 5417
Licitaciones — 5418
Varios — 5427
Transferencias — 5472
Convocatorias — 5473
Colegiaciones — 5475
Sociedades — 5475

SECCIÓN JUDICIAL

Remates — 5478
Varios — 5480
Sucesiones — 5488

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia — 5493

LEY 14.131

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el artículo 1° de la Ley 13.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con arreglo a ello se establecen los siguientes Ministerios:

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE GOBIERNO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el artículo 18 de la Ley 13.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 18: Le corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de la política en materia judicial, la relación con el Poder Judicial, el aseguramiento del ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales, y del régimen institucional de las entidades profesionales; e intervenir en la planificación y fijación de políticas en materia de seguridad pública, dirigiendo y coordinando su ejecución. En especial le compete:

1. Proponer, elaborar y coordinar las políticas provinciales en materia de justicia, procedimientos judiciales y medios alternativos de resolución de conflictos, de organización e infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público.

2. Mantener la relación con el Consejo de la Magistratura Provincial y la elevación de las propuestas para la designación de magistrados y funcionarios que requieran de acuerdo legislativo.

3. Ejecutar y coordinar las políticas relacionadas con las personas jurídicas, ejerciendo el control sobre las actividades de sociedades y asociaciones.

4. Organizar, dirigir y supervisar el régimen del servicio penitenciario y patronato de liberados, interviniendo en todas las cuestiones relacionadas con los sistemas carcelarios, registros de reincidentes, régimen de liberados, asistencia a la víctima, amnistías y conmutación de penas.

5. Intervenir en la planificación de la infraestructura judicial y penitenciaria, en coordinación con los Ministerios de Infraestructura y Economía.

6. Formular, implementar y evaluar la política en materia de reinserción social de las personas detenidas y encarceladas, en resguardo de sus derechos y garantías, organizando, dirigiendo, supervisando y evaluando los resultados del Patronato de Liberados; ejercer el control necesario de las personas detenidas e intervenir en la organización y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas procesadas.

7. Entender en el régimen institucional de todas las profesiones que se ejercen en el territorio de la Provincia, en especial las que se rigen por el derecho público y sus respectivas cajas previsionales, sin perjuicio de la regulación que la legislación atribuya a otras áreas.

8. Cumplimentar lo establecido en el convenio suscripto con el Sistema Nacional de Informática Jurídica.

9. Organizar y aplicar el régimen notarial y de designaciones de escribanos titulares, adscriptos y suplentes de registro.

10. Organizar y dirigir las policías de la provincia de Buenos Aires, el sistema de defensa civil y la actividad de las agencias de seguridad privada.

11. Coordinar las relaciones entre las policías y la comunidad.

12. Participar en los planes, proyectos y programas en materia de catástrofes y accidentes, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales.

13. Coordinar y dirigir el sistema de comunicaciones al servicio de la seguridad pública.

14. Planificar, ejecutar y fiscalizar la ejecución de las acciones de inteligencia, de seguridad y policial que fueren conducentes a la prevención y represión del delito.

15. Proponer, elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, los planes y políticas en materia de seguridad pública, así como de protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos.

16. Evaluar la implementación de la política de seguridad y controlar el funcionamiento de las policías de la Provincia.

17. Planificar, coordinar interjurisdiccionalmente y ejecutar las acciones que se decidan en las materias vinculadas a su competencia material".

ARTÍCULO 3°: Deróguese el artículo 19 de la Ley 13.757.

ARTÍCULO 4°: Sustitúyase el artículo 55 de la Ley 13.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 55: Sustitúyase el artículo 5° de la Ley 10.830 por el siguiente:

ARTÍCULO 5°: La Escribanía General de Gobierno depende jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Justicia y Seguridad".

ARTÍCULO 5°: La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia del H. Senado

Manuel Eduardo Iasel
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Mádmo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 599

La Plata, 19 de mayo de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UNO (14.131)

Pablo Cucohetti
Subsecretario Legal y Técnico

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución Técnica N° 55

La Plata, mayo 20 de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° y ccs. del Decreto Ley 9889/82 (t.o según Decreto 3631/92), lo dispuesto por los Arts. 9, inc. "b", cuarto párrafo, 11, inc. "b" cuarto párrafo, 12, 21, 23, 25 y ccs. del Decreto Ley 9889/82, t.o según Decreto 3631/92, y

CONSIDERANDO:

Que los Arts. 9, inc. "b", cuarto párrafo; 11, inc. "b" cuarto párrafo; 12; 21; 23; 25 y ccs. del Decreto Ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) regulan el procedimiento de adhesión y afiliación aplicable a todas las fuerzas políticas reconocidas y en trámite de reconocimiento por ante este Organismo de la Constitución.

Que, asimismo, entre otras de las atribuciones que la ley le otorga como órgano de aplicación a esta Junta Electoral, le impone tener a su cargo el Registro de Afiliados (conf. art. 25 del mismo plexo normativo). Que teniendo en consideración la experiencia de esta Junta Electoral, resulta pertinente dictar la presente resolución a fin de agilizar y asegurar un más adecuado control de la documentación que requiere el proceso de adhesión y afiliación.

Que en tal sentido y sin perjuicio de la presentación de las adhesiones y las fichas de afiliación en soporte papel, complementariamente se remitirán las afiliaciones por Internet, ingresando al sitio institucional www.juntaelectoral.gba.gov.ar siguiendo los pasos obrantes en el instructivo anexo.

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase saber a los apoderados de los partidos políticos y agrupaciones municipales reconocidas y en trámite de reconocimiento que en forma complementaria a las adhesiones y fichas de afiliación, deberán suministrar los datos que correspondan por el sistema de carga de afiliados vía web, en el sitio institucional de este Organismo, bajo apercibimiento de tener por no presentadas las adhesiones y afiliaciones.

Artículo 2°.- Suministrar a los apoderados partidarios, a través de la Dirección de Tecnología, Logística y Sistemas electorales de este Organismo, la clave de acceso e instructivo, a efectos de cumplimentar con el registro de adhesiones y afiliaciones vía web.

Artículo 3°.- En caso de existir diferencias entre lo presentado en la ficha y lo remitido electrónicamente, se tendrá por válido lo presentado en la ficha de afiliación. Artículo 4°. Aprobar el instructivo de carga de datos afiliatorios personales que, como anexo, forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Regístrese como Resolución Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de este Organismo.

Adolfo Alberto Griffo
Secretario Administrativo

Hilda Kogan
Presidenta

Gustavo Daniel Spacarotel
Vocal

Enrique Eduardo Blasio
Vocal

Instructivo
Sistema Carga de Adherentes/Afillados

El presente es el instructivo para la carga de adherentes y afiliados a Fuerzas Políticas, por intermedio de la Web institucional de la Junta Electoral de la Pcia. De Buenos Aires.

Inicialmente el Organismo entregará a cada apoderado de la Fuerza Política, un usuario y clave de acceso.